Recibida oy 21 de Noviembre de 1796

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SENORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRESCRIBE LO QUE DEBEN observar los Tribunales de Provincia en la imposicion de penas á los reos de resistencia á la Justicia, escalamiento de carcel y otros de Pragmática; y el número de Ministros que deben concurrir á la determinacion de las causas en que pueda tener lugar la imposicion de las penas capitales de sangre ó *corporis afflictivas.*

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes; tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que entre los príncipales objetos que se tuviéron presentes para la creacion de los Gobernadores de las Salas del Crímen

de